

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXI } PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1964 } N° 15.200

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 295 de 6 de agosto de 1964, por el cual se crea un Segundo Ciclo.
Resuelto N° 598 de 6 de agosto de 1964, por el cual se suspende temporalmente las labores de unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Resuelto N° 373 de 13 de agosto de 1964, por el cual se autoriza una importación.
Contrato N° 78 de 17 de agosto de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Alfredo Velásquez, en representación de Jalveira, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto N° 457-A de 7 de agosto de 1964, por el cual se levanta una suspensión.
Contrato N° 25 de 10 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y la señora Idaura Fábrega de Benítez.

Avisos y Edictos.

SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LAS LABORES ESCOLARES EN UNAS ESCUELAS

RESUELTO NUMERO 598

República de Panamá. — Ministerio de Educación.—Resuelto número 598.—Panamá, 6 de agosto de 1964.

El Viceministro de Educación,
Encargado del Ministerio, por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Centro de Salud de La Chorrera, Dr. Alvaro Hassán Vega, ordenó la clausura del edificio donde funcionan las escuelas Costa Rica y José María Barranto, en La Chorrera, como también la suspensión de las labores escolares en estas escuelas por no reunir los servicios y abastecimiento de agua las demandas sanitarias de rigor;

Que el Sr. Ministro de Educación, el Director Nacional de Educación Primaria y funcionarios de la Inspección Provincial de Panamá, se reunieron con delegaciones de los padres de familia, el personal directivo y docente de las escuelas Costa Rica y José María Barranto para considerar la gravedad del problema;

Que los funcionarios competentes del Ministerio de Educación han comprobado que el edificio escolar donde funcionan las escuelas Costa Rica y José María Barranto, necesita reparaciones urgentes en los servicios sanitarios y en el sistema de abastecimiento de agua;

Que los trabajos de reparación que se están realizando requieren el desalojo temporal de los alumnos de estas escuelas;

Que según el Decreto número 78 de 15 de abril de 1964, el año lectivo consta de 177 días, y que si por algún motivo, al llegar el día señalado para la clausura de labores, no hubiesen los planteles trabajado los ciento setenta y siete (177) días laborables a que se refiere este Decreto las clases se prolongarán después del 19 de Febrero hasta completar dicho número de días, para el plantel o planteles afectados.

RESUELVE:

Artículo Primero: Suspender, provisionalmente las labores escolares en las escuelas José María Barranto y Costa Rica, hasta tanto las instalaciones sanitarias y el suministro de agua estén en condiciones de prestar un servicio satisfactorio.

Artículo Segundo: El tiempo que dejen de trabajar estas escuelas será cubierto hasta completar el período normal del presente año escolar (177 días laborables) conforme al Decreto

Ministerio de Educación

CREASE UN SEGUNDO CICLO

DECRETO NUMERO 295 (DE 6 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se crea un Segundo Ciclo en el Primer Ciclo Ricardo H. Neumann y se modifica el nombre a este plantel.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto N° 69 de 8 de abril de 1958 se creó en la Ciudad de Panamá el Primer Ciclo Ricardo Neumann para atender las necesidades educativas de la creciente población Escolar.

2. Que en la actualidad el Primer Ciclo Ricardo Neumann deja de ser un Primer Ciclo para convertirse en una escuela secundaria completa en virtud del establecimiento del Ciclo Comercial.

DECRETA:

Artículo Primero: El Primer Ciclo Ricardo Neumann se denominará en lo sucesivo Colegio Richard Neumann.

Artículo Segundo: Créase en el Colegio Richard Neumann un Segundo Ciclo de Comercio.

Artículo Tercero: Los Planes de Estudio y Programas del Segundo Ciclo de Comercio del Colegio Richard Neumann serán los mismos que rigen en los otros planteles de la misma índole establecidos en el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro de Educación,
Encargado del Ministerio.

OLMEDO DOMINGO.

NUMERO 19

Sustanciación de la Comandancia Provincial de Chiriquí, el Sr. J. A. S.

SABER: Que el Sr. J. A. S. en virtud de la Ley N° 4184-1761 ha suscitado un Agrupamiento Sindical en el Titulo Comercio de la Municipalidad de esta ciudad en Pablo Viejo Corregimiento de esta Provincia que...

se fija el presente edicto para que en el día 10 de agosto de 1964 se comparezca el interesado para alegar los hechos de su caso...

LEU A. BARRANCO

Ministro Asesor

NUMERO 24-7

Provincia de Panamá, Administración Provincial de Panamá, en la ciudad de Panamá, el día 2 de agosto de 1964, en virtud de la Ley N° 4184-1761...

se le da fe de que el Sr. J. A. S. en virtud de la Ley N° 4184-1761 ha suscitado un Agrupamiento Sindical en el Titulo Comercio de la Municipalidad de esta ciudad...

Ministro Asesor

S. S. F.

78 de 15 de abril de 1964 que reglamenta el año lectivo 1964-65.

El Vice-Ministro de Educación,
Encargado del Ministerio,
OLMEDO DOMINGO.

La Directora de Personal,
Encargada del Viceministerio,
Lilia L. Céspedes B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 373

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 373.—Panamá, 13 de agosto de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 3 de agosto de 1964, el señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar Cien (100) toneladas de harina de alga marina "Algit", para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal Nº 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, en representación de Tagarópulos, S. A., para que importe Cien (100) Toneladas de harina de alga marina "Algit" para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo De la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 21 de julio de

1964, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y por la otra la sociedad denominada Jalveira, S. A., constituida por Escritura Pública Nº 2.249 otorgada el 12 de julio de 1958 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 350, Folio 749, Asiento 76.374, representado por Jorge Alfredo Velásquez, cédula de identidad personal número 8-29-29 en su carácter de Presidente y Representante Legal, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes previo el dictamen favorable del Consejo de Economía Nacional.

Primero: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezcan el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares períodos y zona de pesca;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción.

g) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo ministerio, los lugares donde recibirá el pescado sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

h) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o

fábricas que funcionen en tierra con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictámenes de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que las sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños, de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

i) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República renunciando a toda reclamación diplomática;

j) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente de los códigos sanitarios y de trabajo salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte el carnet o licencia de pescador expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que puede suministrar el mercado nacional;

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zona de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial, y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o

monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5o. y 6o. de la Ley 25 de 1957 concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de estas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales o industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos en el país; con excepción de las industrias extractivas o que exploten recursos naturales del país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorgan en adelante a cualquier per-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Teléfono: 2-3211

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)
Apartado Nº8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

sona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tendrá un término de duración igual al tiempo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 79 de 7 de diciembre de 1957, celebrado entre La Nación y La Empresa Compañía de Productos Crustáceos, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 13.413 de 7 de diciembre de 1957.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato otorga a favor de la Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/500.00) la cual podrá consistir en dinero en efectivo o en bonos del Estado. La Empresa también se compromete a adherir timbres por valor de cincuenta balboas (B/50.00).

Décimo: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá el día treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Por La Empresa,

Jorge Alfredo Velásquez,
Céd. No. 8-29-29.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de agosto de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

LEVANTASE UNA SUSPENSION

RESUELTO NUMERO 457-A

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número Panamá, 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Trabajo, Previsión y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 401 de 20 de julio del presente año se ordenó la suspensión por (60) días de la señora Elsa de León de Rodríguez, quien desempeña el cargo de Oficianta segunda categoría en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Que esa suspensión de la señora de Rodríguez surtió efecto, desde la fecha en que fue dado el Resuelto a que hace referencia en considerando anterior, y se produjo por expresa del Excmo. Señor Presidente de la República.

Que esa petición del Jefe del Estado en acusaciones formuladas por el Director Personal de la Carrera Administrativa de la señora de Rodríguez.

Que el señor Ministro de la Presidencia viado al Despacho del Ministro que suscribe el Nota Nº 689 M.P. de esta fecha, mediante el cual se transcribe la parte pertinente del oficio Nº 399 D., de 7 de los corrientes del señor Amado, Director del Departamento de Personal, que a la letra expresa:

"De conformidad con su solicitud tengo el honor de permitirle que con relación a las investigaciones que el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, la señora Elsa de León de Rodríguez, a nuestro juicio no tiene responsabilidad alguna".

Que esta declaración terminante del Excmo. Señor Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado, de Personal de la Carrera Administrativa, hecha de manera oficial hace imperiosa la necesidad de levantarse la suspensión de la señora Elsa de León de Rodríguez, de su cargo, inmediatamente, de manera que no sea considerada injustamente suspendida.

Que es de rigor que se le paguen a la señora Elsa de León de Rodríguez los días en que estuvo suspendida, como un acto elemental de justicia.

Que por Resuelto Nº 418 de 24 de julio del presente año, se corrigió en parte el Resuelto Nº 385 de 14 del mismo mes, que le concedió a la señora Elsa de León de Rodríguez un período de vacaciones a partir del primero de agosto de 1964, en el sentido de que esas vacaciones debían comenzar a partir del 18 de septiembre próximo.

Que la corrección del Resuelto de vacaciones de la señora de Rodríguez se produjo, en consecuencia de la suspensión ordenada en su

Que siendo procedente el levantamiento inmediato de la suspensión también se impone conceder vacaciones a la Sra. de Rodríguez cuando ella lo solicite de conformidad con el derecho adquirido que esta funcionaria tiene respecto a su descanso, y

Que se ha recibido nueva solicitud de vacaciones de Elsa de León de Rodríguez a partir del 15 del presente.

RESUELVE:

Levantar, a partir de la fecha de este Resuelto, la suspensión por sesenta (60) días que le fue impuesta a la señora Elsa de León de Rodríguez, Oficial de Segunda categoría del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, en virtud del Resuelto Nº 401-A de 20 de julio del presente año.

Modificar el Resuelto Nº 418 de 4 de julio de 1964, en el sentido de que las vacaciones solicitadas por la señora Elsa de León de Rodríguez comenzarán a partir del 15 de agosto próximo.

Extender copia autenticada de este Resuelto a la funcionaria favorecida para los fines que puedan servirle.

Comuníquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro,

Luis Eduardo Guizado.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y la señora Ildaura Fábrega de Benítez, panameña, en su propio nombre, que en adelante se llamará la arrendadora se celebró el siguiente contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el funcionamiento de la oficina de la sección de Organización y Planificación Comunal, un apartamento de una casa de su propiedad, ubicada en la Ciudad de Santiago, en la Avenida Central Nº 67, dicho apartamento tiene un área de 33.07 metros cuadrados y consta de un cuarto grande y otro pequeño, la casa está construida de concreto, pisos de mosaicos y cerámica, cielo raso de asbesto, tiene 4 puertas de madera, tres ventanas con barras de hierro, persianas de vidrio y alambre metálico, tiene servicio sanitario y alumbrado eléctrico.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo des-

tinará el Ministerio de Trabajo, Previsión social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de B/. 45.00 (Cuarenta y Cinco Balboas), mensuales vencidos, imputable a la Partida Nº 1220101.209 del presupuesto de 1964.

Cuarto: La duración de este Contrato será de tres (3) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 1º de junio de 1964.

Quinto: La Nación se obliga a entregar el local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.

b) La voluntad expresa de la Arrendadora de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Arrendadora con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Arrendadora,

Ildaura Fábrega de Benítez.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de julio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado,

LUIS E. GUIZADO.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 103 de Bonos del Estado efectuado el 22 de julio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de agosto según indique el Cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esas fechas.

BONOS AGRARIOS DE LA REPUBLICA 4%, 1958-1978

C	79	100.00
C	96	100.00
		200.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "C" 6%, 1958-1983

L	66	50.00
C	82	100.00
C	94	100.00
C	122	100.00
M	131	1.000.00
M	153	1.000.00
		2.350.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "B" 6%, 1959-1979

L	30	50.00
C	86	100.00
C	100	100.00
C	113	100.00
D	26	500.00
		850.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS 6%, 1958-1974

XX	56	20.00
XX	70	20.00
L	12	50.00
C	17	100.00
C	38	100.00
C	103	100.00
C	128	100.00
		490.00

Panamá, 28 de julio de 1964.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (21) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del proyecto: Escuela Pública "Primer Ciclo de David", Provincia de Chiriquí, Comisión Nº S62137.

Se limitará la participación en dicho acto a firmas constructoras panameñas y estadounidenses, o a la combinación de ambas actuando conjuntamente.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos pueden obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de cincuenta balboas (B/50.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas-Cuenta de Planos

y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro del término de 30 días después de celebrada la licitación. Los mismos documentos pueden obtenerse bajo las condiciones dichas, en la oficina de Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros, 975 Arthur Godfrey Road, Miami Beach, Fla., U.S.A.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 73-M.

Hasta el día 5 de octubre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley número 61 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 29 de agosto de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

A V I S O

Se hace constar por la presente que Elma Silvestri de Lagrutta, mujer, casada, con cédula 8-83-256, compró a Luisa Aguilar Aguilar, mujer, soltera, con cédula 8 AV-79-555, un establecimiento comercial de su propiedad, ubicado en Calle 14 Oeste y D, bajo la Casa Cural de la Iglesia de Santa Ana, dedicado a la venta de artículos religiosos al por menor.

Que esta venta se efectuó por medio de Escritura Pública número 1986 de 15 de julio de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

L. 0365

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por el Lic. Liborio García Araúz, en representación del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Aguadulce, contra Clodomiro Berrocal C., se han señalado las horas hábiles del día veintidós de septiembre próximo, para que tenga lugar el remate de los derechos posesorios o de dominio que tiene el demandado Clodomiro Berrocal C., sobre una casa de su propiedad, ubicada en la población de Natá, de la Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Gaspar Espinosa; Sur, patio adyacente de la biblioteca José Pinilla Urrutia; Este, casa de José María Ríos; y Oeste, casa de Felicidad vda. de Carranza. Esta casa es de mampostería de un solo piso alto de cemento y no se encuentra inscrita en el Registro. Servirá de base del remate la suma de ocho mil balboas (B/8,000.00) suma en la cual fue valorada por los peritos y se tendrá como postura admisible aquella que cubra las dos terceras partes del avalúo y para tenerse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del valor de la finca. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el remate no se llegare a verificar en la fecha antes estipulada por suspensión de los términos se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. También se remiten algunos ejemplares a la ciudad de Natá para su fijación.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

Emma Tania Conte.

L. 0458

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Alberto Ortega, se han señalado las horas legales del día veinticinco (25) de septiembre venidero, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de la finca número seis mil setecientos trece (6713), inscrita en el Registro Público al folio cuatrocientos dos (402), del tomo seiscientos sesenta y dos (662), Sección de la Propiedad, de la Provincia de Chiriquí, perteneciente al demandado Alberto Ortega y que consiste en un globo de terreno con una superficie de sesenta y una (61) hectáreas y cinco mil (5000) metros cuadrados ubicada en el lugar denominado "Valle de Hornito" en el Distrito de Gualaca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Luis Muñoz y Vanchel Volog; Sur, Río Hornito y Pedro Ortiz; Este, Pedro Ortiz con quebrada Ortega en parte, de por medio y Juan M. Araúz; y Oeste, con Juan Luis Muñoz. En dicho terreno hay una plantación de treinta mil (30.000) cafetos en plena floración con un valor estimado en la suma de treinta mil balboas (B/30.000.00).

Servirá de base para el remate la cantidad de ocho mil doscientos treinta y un balboas con ochenta centésimos (B/8.231.80) en que aproximadamente se fija el monto de la deuda, por capital, costas, gastos e intereses, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de dicha suma, por medio de un certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el remate el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se han entregado al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Edwardo Pazmiño C.

L. 1945

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Alberto Ortega, se han señalado las horas hábiles del día treinta de septiembre venidero, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de la finca número cinco mil cinco (5905) inscrita en el Registro Público, al folio doscientos cincuenta (250), del tomo cuatrocientos sesenta y seis (466), de la Sección de la Propiedad, Provincia de

Chiriquí, perteneciente al demandado Alberto Ortega, que consiste en cinco (5) casas construidas en terreno nacional en la población de Gualaca, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, las cuales se describen así: Una casa de dos pisos, paredes de concreto, techo de madera cubierto de zinc acanalado, destinada a teatro y habitación, con los linderos y medidas que siguen: Norte, con calle pública y mide veinticinco (25) metros setenta y cinco (75) centímetros; Sur, con otra mejor, destinada a oficina, con recta de Este a Oeste, de ocho (8) metros sesenta y tres (63) centímetros, recta de Sur a Norte de cinco (5) metros sesenta (60) centímetros y otra recta de Este a Oeste de diez y siete (17) metros doce (12) centímetros; Este, con solar y mide diez (10) metros veinte (20) centímetros; y Oeste, con calle pública y mide quince (15) metros ochenta centímetros. Casa de un piso, paredes de concreto, techo de madera cubierto con zinc acanalado, destinada para oficina, con linderos y medidas que siguen: Norte, edificio destinado a teatro y habitación, con recta de ocho (8) metros sesenta y tres (63) centímetros; Sur, posesión de Felicitó Quirós con recta de ocho (8) metros sesenta y tres (63) centímetros; Este, con solar, con recta de veintitres (23) metros cincuenta y ocho (58) centímetros; y Oeste, Calle pública, con veintitres (23) metros cincuenta y ocho (58) centímetros. La casa destinada para teatro y habitación tiene una superficie de trescientos diez (310) metros cuadrados con noventa y siete (97) decímetros cuadrados, y la destinada para oficina tiene una superficie de doscientos un (201) metros cuadrados con setenta y siete (77) decímetros cuadrados. Un edificio de un piso, paredes de concreto, techo de madera cubierto con tejas de barro, que tiene una superficie de ciento veinte (120) metros cuadrados con noventa y siete (97) decímetros cuadrados y reconoce los linderos y medidas que siguen: Norte, solar, con siete (7) metros cincuenta (50) centímetros; Sur, solar, con diez (10) metros; Este, solar, con catorce (14) metros veintiocho (28) centímetros; y Oeste, solar con recta de cinco (5) metros cincuenta y cuatro (54) centímetros, otra recta de dos (2) metros cincuenta (50) centímetros y otra recta de ocho (8) metros setenta y cuatro (74) centímetros. Una casa destinada para almacén, de un solo piso, paredes de adobes, techo de madera cubierto con tejas de barro, con una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados setenta y ocho (78) centímetros cuadrados con los linderos y medidas que siguen: Norte, solar con recta de Oeste a Este de 7 metros 39 centímetros, otra recta de Norte a Sur de tres (3) metros diez (10) centímetros y otra recta de Oeste a Este de dos (2) metros setenta (70) centímetros; Sur, con calle pública, con recta de diez y nueve (19) metros cuarenta (40) centímetros; Este, con calle pública y recta de veintinueve (29) metros; y Oeste, con anexo destinado a depósito, con recta de nueve (9) metros y con solar en recta de Oeste a Este de cuatro (4) metros veinte (20) centímetros, otra recta de Sur a Norte de siete (7) metros cincuenta (50) centímetros, otra recta de Oeste a Este de tres (3) metros noventa y cuatro (94) centímetros, otra recta de Norte a Sur de siete (7) metros cincuenta (50) centímetros, otra recta de Oeste a Este de dos (2) metros veintiseis (26) centímetros y la última recta de Sur a Norte de veintitres (23) metros diez (10) centímetros. Un edificio destinado a depósito, de un piso, paredes de concreto y zinc, techo de madera cubierto con zinc y tejas de barro, con una superficie de ochenta y un (81) metros cuadrados y cuarenta y ocho (48) decímetros cuadrados. Linderos y medidas: Norte, solar con catorce (14) metros; Sur, calle pública con catorce (14) metros; Este, edificio para almacén con cinco (5) metros ochenta y dos (82) centímetros; Oeste, posesión de Felicitó Quirós con cinco (5) metros ochenta y dos (82) centímetros.

Servirá de base para el remate la cantidad de veintidós mil sesenta balboas con treinta y cinco centésimos (B.22.060.35) en que aproximadamente se fija el monto de la deuda reclamada, por capital, costas, gastos e intereses y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde se oían las propuestas que se habían desde esa hora hasta las cinco de la tarde. Las peticiones se aceptaron y se adjudicaron al licitante al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se celebrará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Miguel Echeverri; Efraim Pazmiño C.

L. 1846 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a James McFarlane para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por The Shell Company (W.L.) Limited.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en la relación con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez, RAEL GIMÉ LOPEZ G.; El Secretario, Eduardo Pazmiño C.

L. 65917 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto:

EMPLAZA:

A la ausente, Carmen Al de Suárez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel Suárez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, EDUARDO A. MORALES H.; El Secretario, Eduardo Ferguson Martínez.

L. 97742 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio emplaza al señor Roberto Motta, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Henry Müller López.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente, con el cual se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962 se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez, JULIO A. LANUZA; El Secretario, Luis A. Barria.

L. 9551 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, por este medio, emplaza a James El Waite, de paradero desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Motores Colpan, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en la relación con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma requerida por la Ley, hoy veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez, M. ALTAMIRANDA VIDAL; El Secretario, Z. M. LANUZA.

L. 9552 (Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que los señores Dñs Dolores y Saturnina de Rodríguez, varón el primero, mujer la otra, mayores de edad, casados en el año de 1967, comerciantes, panameños, vecinos del Distrito de Parita, radicados en la oficina Nº 34 AV-23-729 y 8-2-1413, en memoria fechada el 15 de enero de 1963 y entregados a Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, hoy 4 de febrero del mismo año, solicitan se le adjudique en compra, título de propiedad sobre un globo de terreno denominado "Luncallío", cuya área abarca diez y ocho hectáreas y trescientos sesenta metros cuadrados (18 Hect. 360 m2), ubicado en el Distrito de Parita con los siguientes linderos: al Norte Camino a la Playa, terreno nacional y camino de Puerto Limón a Macaná; Sur: Camino pedregoso; Este: Laminas de Puerto Limón a El Macanor; Oeste: Camino a la Playa y camino pedregoso.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se sienta perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fije el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el tiempo que ordena la Ley y dos copias se le entregan al interesado para que dentro de su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital para que todo queda se acuerde con lo que dispone el Código Fiscal.

Chitre, 4 de febrero de 1963. El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera, Angel Santos Díaz G. L. 92154 (Única publicación)